

SISTEMA DE PENSIONES (I)

RÉGIMEN GENERAL POR CAPITALIZACIÓN

INDIVIDUAL *

Hugo Cifuentes Lillo **

Santiago, diciembre de 2013

Resumen: Este estudio tiene por objeto describir sucintamente las características centrales del régimen general de pensiones por capitalización individual. Para esto, se comenzará indicando la cobertura: población protegida; la afiliación; las pensiones por vejez, invalidez, sobrevivencia y cuota mortuoria; el financiamiento de las pensiones; las cotizaciones; las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP; y por último la Asesoría Previsional.

INDICE

1.- COBERTURA: POBLACIÓN PROTEGIDA. (pg2)

- 1.1.- Trabajadores dependientes e independientes (pg2)
- 1.2.- Situación de mujeres y jóvenes (pg2)

2.- AFILIACIÓN. (pg3)

- 2.1.- Afiliación Obligatoria (pg3)
- 2.2.- Afiliación Voluntaria (pg3)
- 2.3.- Licitación de carteras de nuevos afiliados (pg4)

3.- PENSIONES POR VEJEZ, INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y CUOTA MORTUORIA. (pg4)

- 3.1.- Condiciones de acceso a pensión por vejez (pg4)
- 3.2.- Modalidades de pensión y derecho de opción (pg5)
- 3.3.- Sistema electrónico de consultas y ofertas de montos de pensión, SCOMP (pg5)
- 3.4.- Pensiones por invalidez.
Requisitos y condiciones (pg5)
- 3.5.- Pensiones por sobrevivencia.
Requisitos y condiciones (pg5)
- 3.6.- Pensiones por muerte del Jefe de hogar (pg6)

4. - FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES. (pg7)

- 4.1.- Saldo para la constitución de pensión de vejez (pg7)
- 4.2.- Aporte adicional, pensiones de invalidez y sobrevivencia (pg7)
- 4.3.- Bono de Reconocimiento (pg7)

5.- LAS COTIZACIONES. (pg7)

- 5.1.- Cotización y Afiliación (pg7)
- 5.2.- Obligaciones del empleador (pg8)
- 5.3.- Régimen de cotizaciones y base de cálculo (pg8)

6. - LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, AFP. (pg9)

- 6.1.- Fondos y Multifondos (pg9)
- 6.2.- Tipos de Fondos (pg9)

7. - ASESORÍA PREVISIONAL. (pg10)

* Apuntes preparados a partir del libro « Seguridad Social. Parte General y Pensiones » de este autor, en conjunto con los profesores, PABLO ARELLANO ORTIZ y FRANCISCO WALKER ERRAZURIZ, en proceso de publicación por la editorial LIBROTECNIA.

** Doctor en Derecho de Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid (España). Profesor del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones Chileno.

1.- COBERTURA: POBLACIÓN PROTEGIDA.

El régimen de pensiones es general, contributivo y obligatorio para todos los trabajadores, se gestiona por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sociedades anónimas y cuyo objeto es otorgar pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia y pagar una cuota mortuoria.

El régimen se estableció por el DL nº 3.500 de 1980 y es aplicable a todos los trabajadores, tanto dependientes o independientes. Los trabajadores independientes, a contar del año 2015, estarán obligados a incorporarse. También se contempla la figura de los afiliados voluntarios.

1.1.- Trabajadores dependientes e independientes.

Trabajadores dependientes: El inicio de la relación de trabajo, afilia automáticamente al trabajador al régimen, inscribiéndose en una AFP.

Trabajadores independientes: A contar del año 2015, los independientes cuyos ingresos provengan de sus honorarios (artículo 42 nº 2, de la ley de la renta), estarán obligados a cotizar. Se trata por tanto de contribuyentes a los cuales es posible la retención de cotizaciones, de forma similar a como ocurre con sus impuestos.

En tanto, aquellos independientes con otros ingresos producto de su actividad, pueden afiliarse al régimen, como trabajadores independientes voluntarios. El cotizante voluntario es aquel que no ejerce actividades remuneradas o que sus ingresos no provienen del trabajo.

La incorporación de los independientes se efectúa gradualmente, hasta el momento que la afiliación será obligatoria. Cuando ello suceda, en el 2015, contarán con cobertura plena o total en materia de pensiones, es decir, accederán también al seguro de invalidez y sobrevivencia. En el intertanto, se contempla un periodo de transición con bases de cotización reducida entre los años 2012 y 2014. La obligatoriedad rige para los independientes varones, menores de 55 años y mujeres menores de 50 años.

1.2.- Situación de mujeres y jóvenes.

Entre los trabajadores existen dos sectores que son de especial preocupación para su incorporación al

régimen de pensiones: los trabajadores jóvenes y las mujeres

Trabajadores jóvenes: incentivo a las primeras cotizaciones. Existe un subsidio fiscal a las 24 cotizaciones mensuales efectivas iniciales en su vida laboral. Ello, para trabajadores entre 18 y 35 años, con ingresos mensuales inferiores a 1,5 veces el ingreso mínimo.

El beneficio incluye: a) un subsidio al empleador, por el 50% de la cotización de un ingreso mínimo en relación exclusivamente, con las 24 primeras cotizaciones de los trabajadores “jóvenes” contratados, y b) un aporte a la cuenta individual del trabajador por el mismo monto.

De esta forma, un trabajador que no ha cumplido 35 años, al incorporarse al trabajo, por sus 24 cotizaciones iniciales, continuas o discontinuas, genera un beneficio previsional, en tanto su remuneración no exceda de un 1,5 ingresos mínimos. Al Instituto de Previsión Social, IPS, le corresponde determinar su monto y lo integra en la cuenta de capitalización individual del beneficiario, en su AFP. A su vez, el empleador podrá reclamar el aporte estatal que le corresponde, al mismo IPS. El trabajador podrá reclamar directamente el beneficio ante la inacción del empleador.

Situación de la mujer: incentivos y beneficios. Es una realidad que, históricamente, la mujer ha tenido una situación disminuida en la Seguridad Social y en particular en pensiones.

Existen desde el año 2008 regulaciones especiales que permitan a la mujer obtener una mejor pensión, ello a través del establecimiento de los siguientes mecanismos:

Separación por género de la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia. La suma a pagar por los empleadores por el seguro es uniforme para hombres y mujeres, calculada como porcentaje de la renta imponible. De existir diferencias en razón del sexo, entre la cotización destinada al financiamiento del seguro y la prima necesaria para financiar el seguro, las AFP enteran la diferencia en las cuentas individuales de aquellos afiliados que pagaron una cotización superior a dicha prima.

Este seguro se licita en grupos separados de acuerdo al sexo de los afiliados. En los años de aplicación, los excedentes dirigidos a las cuentas individuales han sido bajos.

Compensación previsional por divorcio o nulidad.

La ley de matrimonio civil regula las compensaciones económicas entre cónyuges por menoscabo de uno de ellos, producto de su dedicación al hogar. La reforma previsional, establece que en caso de nulidad o divorcio el juez puede ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar a la del cónyuge compensado. De no existir dicha cuenta, el traspaso se realiza a una de capitalización voluntaria, que se abre al efecto. El monto máximo a derivar es del 50%, del total de los recursos acumulados durante el matrimonio.

Cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia hasta los 65 años. Las afiliadas mayores de 60 y hasta 65 años de edad no pensionadas, tienen derecho a pensión de invalidez y al aporte adicional para pensiones de sobrevivencia.

La mujer y los afiliados voluntarios. La mujer que no realiza trabajos remunerados, puede constituirse en afiliado voluntario. Los trabajadores, pueden solicitar a su empleador que efectúen descuentos a sus remuneraciones en favor de la cuenta de la cónyuge. Regla también extensiva para constituir en afiliado voluntario a hija.

Bono por hijo nacido vivo. Este beneficio consiste en una bonificación monetaria por cada hijo nacido vivo a depositar en la cuenta individual de la afiliada al cumplir 65 años de edad. Se trata de un aporte fiscal equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos, vigente en el mes de nacimiento del menor. Sean biológicos o adoptivos, generan la prestación y, por consiguiente, podría ser reclamado por dos afiliadas.

La bonificación devenga rentabilidad por mes completo, contado desde el mes de nacimiento y hasta los 65 años de la afiliada.

Todas las afiliadas beneficiarias deben reclamar el beneficio al IPS, a través de su AFP. La peticionaria debe acreditar residencia de 20 años.

2.- AFILIACIÓN.

Es la relación jurídica entre un trabajador y el régimen de por capitalización individual, que origina derechos y obligaciones, en especial el derecho a las prestaciones y la obligación de cotizar. Desde otro punto de vista, la afiliación constituye un vínculo entre un trabajador y una AFP.

La afiliación al régimen de pensiones incorpora a los demás regímenes de Seguridad Social: seguro de cesantía; seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; régimen de salud; cesantía y al régimen de prestaciones familiares, con el derecho a invocar cargas de familia.

El régimen de pensiones, es gestionado por AFP, las que ofrecen sus servicios en la modalidad de competencia entre ellas, con lo cual, se permite y espera que el afiliado ya incorporado, opte por alguna, básicamente, por la cuantía de las comisiones y la rentabilidad.

Los trabajadores, deben informar a su empleador su AFP de afiliación en el término de 30 días desde ingreso al trabajo. En tanto, el empleador, debe comunicar a la misma AFP la incorporación de un trabajador, así como el término o suspensión de la relación de trabajo. Si no cuenta con esa información, el empleador debe enterar esos aportes en la AFP en que se encuentre la mayoría de sus dependientes. Se genera así, para el trabajador, una cuenta de rezago. El empleador, con la incorporación de un trabajador, resulta obligado a retener, declarar y enterar cotizaciones en la AFP de afiliación.

2.1.- Afiliación Obligatoria.

El inicio de las labores de un trabajador dependiente no incorporado, genera la afiliación automática al sistema, y la obligación de cotizar en la AFP determinada por licitación. Será obligatoria también, para todos los independientes, afectos a emitir boletas de honorarios, a contar del 01.01.2015.

El empleador, para efectos previsionales se considera independiente.

2.2.- Afiliación Voluntaria.

Esta figura permite a toda persona que no ejerce una actividad remunerada se pueda incorporar al régimen.

Los afiliados que cumplen la edad para pensionarse por vejez: 60 años para mujeres y de 65 años para hombres, pueden continuar trabajando, pensionarse o seguir cotizando. Al trabajar pasadas esas edades deben efectuar la cotización de salud.

2.3.- Licitación de carteras de nuevos afiliados.

Los nuevos afiliados deben permanecer en la AFP licitada por el plazo señalado en la licitación respectiva, que no exceda de 24 meses. Sólo podrán traspasarse a otra AFP en ese lapso, cuando ésta se encuentre, por ejemplo, en incumplimiento de sus obligaciones, cesación de pagos, que las comisiones no sean menores a las cobradas por otra AFP, etc. Actualmente, la AFP licitada es Modelo.

La comisión que paguen los incorporados nuevos por la AFP adjudicataria, se extiende a todos sus afiliados y a los que desde otra Administrada se trasladen a ella.

3.- PENSIONES POR VEJEZ, INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y CUOTA MORTUORIA.

El régimen de AFP asegura pensiones por Vejez, Invalidez y Sobrevivencia. El estudio de las prestaciones aseguradas requiere tener presente el régimen de pensiones y aporte solidarios que tiene el carácter de complementario.

3.1.- Condiciones de acceso a pensión por vejez

Existen tres tipos de pensiones de vejez: común, anticipada y anticipada por desempeño de trabajos pesados.

Pensión de vejez. Tienen derecho a ella los afiliados que cumplen 65 años de edad si son hombres, o 60 si son mujeres. El cumplimiento de la edad indicada no obliga al afiliado a pensionarse, ni impide al que opta por pensionarse seguir trabajando. Asimismo, el entrar en goce de pensión no supone el término del contrato de trabajo.

Los afiliados (hombres o mujeres) con 65 años y que no se pensionan por vejez no pueden hacerlo por invalidez.

Efectuada la solicitud de pensión, la AFP debe constituir el saldo de la cuenta de capitalización individual, ya que la pensión se establece con los recursos acumulados. Efectuado ello, procede seleccionar la modalidad de pensión.

Pensión de vejez anticipada. Los afiliados podrán pensionarse anticipadamente, esto es, antes de cumplir los 65 o 60, según en el caso, siempre que acogiéndose a alguna de las modalidades de pensión, con el saldo de su cuenta logren financiar una pensión en las condiciones que se indican: cuenten con el ahorro suficiente para generar una pensión, obtengan una igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años y que sea igual o superior al 80% de la pensión máxima con aporte solidario.

Pensión de vejez por desempeño de trabajos pesados. Esta pensión responde a la necesidad de resolver la situación de personas que desarrollan trabajos pesados que afectan la edad de retiro del empleo por el desgaste que ellos implican.

Es trabajo pesado aquel cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en quienes lo realizan, provocando envejecimiento precoz, aún cuando no genere una enfermedad laboral. Por ello, la pensión anticipada especial.

La pensión por desempeño de trabajos pesados se financia, además de la general, con una cotización especial que efectúan los trabajadores y empleadores cuyas labores o actividades han calificadas de pesadas. Esta cotización asciende al 2% de la remuneración imponible y es de cargo del trabajador. El empleador efectúa un aporte igual. La Comisión Ergonómica Nacional, CEN, al calificar una faena como pesada, podrá bajar la cotización, fijándolo en un 1%, para trabajador y empleador.

La rebaja en edad para pensionarse es de dos años, por cada cinco en que se ha pagado la cotización, con un tope de rebaja de diez años. La disminución es de un año por cada cinco, en que se ha cotizado un 1%, con un tope de cinco años. En ambos casos, el trabajador debe tener un mínimo de veinte años de cotizaciones.

La CEN, es el organismo que califica de puestos de trabajo como de trabajo pesado.

3.2.- Modalidades de pensión y derecho de opción.

Los afiliados que cumplen los requisitos para pensionarse, disponen del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual y optar por una de 4 modalidades de pensión.

a) Retiro programado. Por esta modalidad el afiliado autoriza a la AFP a retirar anualmente una cantidad de dinero definida de su cuenta y con ella financia una pensión pagada en mensualidades en UF, modalidad es esencialmente revocable.

A la muerte del pensionado con retiro programado y de no existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el saldo constituye masa hereditaria.

b) Renta vitalicia inmediata. Esta modalidad de pensión se expresa en la celebración de un contrato entre el afiliado y una compañía de seguros, por el cual el beneficiario transfiere sus fondos o una parte de ellos, desde su AFP a la entidad aseguradora que elija, y ésta a pagar una pensión mensual en UF desde el momento de suscribir el contrato hasta su fallecimiento, y producido éste, las pensiones de sobrevivencia.

Los fondos traspasados de la cuenta individual por la AFP a la Compañía de Seguros, constituye la prima con que se entera el capital para constituir la renta vitalicia.

c) Renta temporal con renta vitalicia diferida. Esta modalidad mezcla las dos anteriores: el afiliado contrata con una compañía de seguros el pago de una pensión mensual futura (renta vitalicia diferida), para ello le traspasa el monto de la prima convenida, reteniendo en su cuenta los fondos suficientes para obtener de la AFP, una renta temporal durante el periodo que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esa modalidad y aquella en que la renta vitalicia diferida comienza a ser pagada.

d) Renta vitalicia inmediata con retiro programado. Es aquella modalidad de pensión por la cual, el afiliado contrata con una compañía de seguros de vida una renta vitalicia inmediata con una parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, acogiéndose con la parte restante a la modalidad de retiro programado.

Sistema de Pensiones (I) Régimen General por Capitalización Individual – Hugo Cifuentes L.

3.3.- Sistema electrónico de consultas y ofertas de montos de pensión (SCOMP).

Sistema que interconecta las AFP y las Compañías de Seguros, al que deben acudir los afiliados antes de seleccionar la modalidad de pensión, para cotizar las diferentes alternativas. A través de este sistema se transmite la información del interesado, así como sus preferencias a las entidades participantes (AFP y compañías de seguros) y se recopilan las ofertas realizadas por ellas en materia de rentas vitalicias y montos de pensión por retiro programado, con lo cual el afiliado comparará y elegirá.

3.4.- Pensiones por invalidez. Requisitos y condiciones.

Acceden a ellas los afiliados no pensionados por vejez, que sufren un menoscabo permanente en su capacidad de trabajo, a consecuencia de una enfermedad o accidente no laboral, que les produzca un debilitamiento en sus fuerzas físicas o intelectuales, de al menos, el 50% de su capacidad de trabajo, calificada por la Comisión Médica respectiva.

Si el origen de la invalidez es laboral, es decir, accidente del trabajo o una enfermedad profesional, opera el Seguro Social de la Ley n° 16.744. Ambos regímenes de Seguridad Social son incompatibles.

3.5.- Pensiones por sobrevivencia. Requisitos y condiciones.

Es aquella que corresponde a los componentes del grupo familiar del afiliado cotizante o pensionado, que fallece. Integran el grupo familiar, para este caso: el o la cónyuge sobreviviente, el padre o la madre de los hijos de filiación no matrimonial, los hijos matrimoniales y no matrimoniales, y, en ciertas circunstancias, los ascendientes (padre o madre). Junto con la pensión de sobrevivencia, la familia, puede ser beneficiaria de cuota mortuoria.

a) Beneficiarios y cuantía de la pensión. Para ser beneficiarios, los cónyuges deben cumplir con tiempo de matrimonio previo al fallecimiento, es decir, haber contraído el vínculo con a lo menos con 6 meses de anterioridad a la fecha del fallecimiento o 3 años, si el matrimonio se verificó



siendo el o la causante pensionada de vejez o invalidez. Estas exigencias no se aplican a la cónyuge, si a la época del fallecimiento se encuentra embarazada o existieren hijos comunes. Por su parte, el padre o madre de hijos no matrimoniales de la o el causante, para tener derecho a esta pensión a la fecha del fallecimiento debe ser soltero o viudo y vivir a sus expensas.

Los **hijos beneficiarios**, deben ser solteros y cumplir, según el caso, con: a) Ser menores de 18 años de edad; b) Ser mayores de 18 años de edad y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior; c) La calidad de estudiante deberá tenerla a la fecha del fallecimiento del causante o adquirirla antes de los 24 años de edad; y d) Ser inválido, cualquiera sea su edad, en este caso, la invalidez puede producirse después del fallecimiento del causante, pero antes de que el hijo cumpla 24 años de edad.

Respecto del **padre o la madre de hijos no matrimoniales**, accederán a pensión si a la fecha del fallecimiento, son solteros o viudos o viven a expensas del causante.

A falta de todos los indicados, concurren los padres que a la época del fallecimiento, hayan estado reconocidos como causantes de asignación familiar. La pensión para los sobrevivientes equivale a los siguientes porcentajes de la pensión de referencia del causante: a) 60% para el o la cónyuge; b) 50% para la cónyuge o el cónyuge con hijos comunes que tengan derecho a pensión, este porcentaje se eleva al 60%, cuando dichos hijos dejan de tener derecho a pensión; c) 36% para madre o padre de hijos de filiación no matrimonial reconocidos por el o la causante; d) 30% para madre o el padre de hijos no matrimoniales reconocidos por el o la causante, con hijos comunes que tengan derecho a pensión. Se elevará al 36%, cuando estos hijos dejan de tener derecho a pensión; e) 50% para los padres cargas de familia y no haya otros beneficiarios, y f) 15% para cada hijo. Se reduce al 11%, para hijos declarados inválidos parciales al cumplir 24 años de edad.

Si al fallecer el causante no deja viuda (o) con derecho, las pensiones de los hijos se incrementan distribuyéndose por partes iguales el porcentaje de la letra b) anterior. Se exceptúan los hijos que

Sistema de Pensiones (I) Régimen General por Capitalización Individual – Hugo Cifuentes L.

tuvieren una madre o padre con derecho a pensión establecida en la letra d) anterior.

b) Procedimiento para obtener el beneficio. Es necesario distinguir si el afiliado-causante se encontraba en actividad o era pensionado al momento de su fallecimiento.

Esta distinción tiene relevancia para efectos de las opciones en cuanto a modalidad de pensión que podrán ejercer los beneficiarios de pensión de sobrevivencia

En el caso de afiliado que fallece activo, o con pensión de retiro programado, se debe constituir el saldo de la cuenta individual y los beneficiarios deben acreditar tal calidad respecto del causante y precisar la modalidad de pensión por la cual optan.

3.6.- Prestaciones por muerte del Jefe de hogar.

El fallecimiento del afiliado, genera además de las pensiones el derecho a reclamar Cuota Mortuoria. También existe la asignación por muerte, que se paga a los beneficiarios de pensiones del sistema antiguo, entre otros (DFL 90 del MINTRAB de 1979).

4.- FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES.

Las pensiones se financian, con el saldo de la cuenta individual del afiliado conformado por las cotizaciones y su rentabilidad.

El afiliado es el titular del saldo de la cuenta. La propiedad que ejerce sobre dichos recursos constituye en su favor un tipo de dominio sólo para constituir la pensión.

El saldo de dicha cuenta está constituido, además, por otros conceptos, que varían según se trate de pensiones por vejez o de invalidez y sobrevivencia. Entre ellos se incluyen: el aporte adicional; la contribución; el Bono de Reconocimiento y su complemento, en el caso de corresponder; los traspasos que el afiliado efectúe de su ahorro previsional complementario que puede incluir cotizaciones voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, APVC, Ahorro Previsional Voluntario, APV, y depósitos convenidos; transferencias de la cuenta individual por cesantía; compensaciones por divorcio o nulidad de proceder; excedentes de aportes del seguro de invalidez y sobrevivencia; aportes del subsidio de



trabajadores jóvenes; cotizaciones y aportes adicionales por la realización de trabajos pesados, que forman parte de la cuenta individual como cotización específica.

A lo anterior se agrega, para determinar la pensión que en definitiva percibirá el pensionado: Bono por Hijo nacido vivo, para las afiliadas que cumplen 65 años de edad. A su vez, la pensión contributiva una vez constituida puede ser complementada con el Aporte Previsional Solidario (APS)

Como se aprecia, la cuantía de la pensión, no es sólo el resultado de las cotizaciones obligatorias y su rentabilidad. El ahorro complementario voluntario y, los traspasos de otros recursos, como del seguro de cesantía, pueden influir en la cuantía de la pensión, y de un sector no menor de afiliados. A ello se agrega el Aporte Previsional Solidario cuya cuantía puede ser importante en el monto final de la pensión.

4.1.- Saldo para la constitución de pensión de vejez.

Respecto de la pensión de vejez, el saldo de la cuenta individual se compone de: a) el capital acumulado por el afiliado por sus cotizaciones obligatorias, más las rentabilidades; b) cotizaciones voluntarias, ahorro voluntario, aporte y depósitos convenidos, etc; c) cotizaciones por realización de trabajos pesados; d) el bono de reconocimiento y su complemento, de corresponder; e) Incrementos por subsidio de empleo joven, si llegó a generarlo en su momento; f) las diferencia de cotización del seguro de invalidez y sobrevivencia que la AFP debió eventualmente, enterar en la cuenta, y g) el bono por hijo.

4.2.- Aporte adicional, pensiones de invalidez y sobrevivencia.

Para estas pensiones, además de las cotizaciones acumuladas, aportes y traspasos ya indicados, se incluye, el aporte adicional, el cual tiene por objeto completar el capital necesario para constituir el saldo de la cuenta para financiar las pensiones de invalidez y las que puedan corresponder a los causantes que sobrevivan al afiliado fallecido. El aporte lo efectúa en definitiva la compañía de seguros que cubre la eventual situación de invalidez o sobrevivencia y en que el saldo de la

Sistema de Pensiones (I) Régimen General por Capitalización Individual – Hugo Cifuentes L.

cuenta no sea suficiente. La cotización adicional que entera el empleador se destina por la AFP a financiar el seguro contratado con la compañía de seguros.

El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, contratado en conjunto por las AFP, debe cubrir aportes adicionales por: a) pensiones de inválidos por primer dictamen; b) pensiones a inválidos de primer dictamen, que deban entrar en goce de pensión por segundo dictamen; c) pensiones a inválidos de primer dictamen, que generen pensiones de sobrevivencia; d) pensiones de sobrevivencia afiliados no pensionados, y e) la contribución cuando un pensionado por invalidez de primer dictamen no adquiera el derecho a pensión por el segundo dictamen.

4.3.- Bono de Reconocimiento

Es un instrumento expresado en dinero que representa los períodos de cotizaciones que registra el afiliado en alguna(s) entidad (es) de previsión del antiguo sistema de reparto, actualmente fusionados en el IPS.

El Bono de Reconocimiento ha permitido la transición de los regímenes de pensión de reparto al de capitalización individual. El Bono es de cargo y financiamiento fiscal.

5.- LAS COTIZACIONES.

La cuenta individual tiene como principal componente, si no el único, las cotizaciones. A ellas se pueden agregar los ahorros previsionales.

Las AFP crean una cuenta de capitalización a sus afiliados, allí abonan y registran las cotizaciones. El saldo de esta cuenta se utiliza para financiar una pensión o para ser retirado como excedente de libre disposición, cuando los recursos acumulados superen el monto necesario para financiar la pensión. A su vez, con cargo al saldo acumulado se debe financiar la cuota mortuoria. De las cotizaciones registradas y su rentabilidad, así como de los demás ahorros realizados, la AFP proporciona cuatrimestralmente al afiliado “la cartola”.

5.1.- Cotización y afiliación.



Entre ellas existen una secuencia: a la afiliación sigue la cotización, lo que es efectivo, en tanto el afiliado tenga remuneración o renta. La falta de cotización no desafilia; ella es permanente.

La falta de inscripción o la inexistencia de la información sobre la AFP respectiva, no excusa al empleador de enterar las cotizaciones. Ello lo debe realizar en la AFP de afiliación de la mayoría de sus trabajadores, en caso contrario, en la que decida, surgiendo así, una cuenta de rezago.

La cotización es la parte de la remuneración o de la renta, que los trabajadores dependientes o independientes están obligados a enterar en la AFP. Es un descuento coactivo, por ley, para garantizar pensiones.

a) Cotización obligatoria. Corresponde al 10% de la remuneración, de la renta o el subsidio por incapacidad laboral. Es la cotización básica del régimen.

Cotizan obligatoriamente, en general los trabajadores dependientes menores de 65 años, si son hombres, o de 60 años, si son mujeres. Los mayores de esa edad, pensionados o no y siguen trabajando, pueden cotizar voluntariamente.

Los independientes que emiten boletas de honorarios. Ellos hasta el año 2015, pueden eximirse de cotizar.

b) Cotización adicional. Los afiliados además de la básica, deben efectuar una cotización adicional sobre la misma base que la anterior, que se destina al financiamiento de la AFP, incluido el pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS). La cotización adicional es también.

El trabajador debe enterar el 10% de su remuneración o renta. La comisión de la AFP también es de cargo del trabajador, en tanto que el de la prima del seguro compete al empleador. En el caso de los cotizantes independientes y voluntarios, el total del aporte es de cargo de afiliado.

La comisión es de cuantía variable, la define la AFP. En cambio, el monto de la prima del seguro está determinada conforme el precio licitado, por un período determinado.

c) Cotizaciones voluntarias. En general, es posible distinguir entre las cotizaciones voluntarias efectuadas libremente por el afiliado obligado, de

Sistema de Pensiones (I) Régimen General por Capitalización Individual – Hugo Cifuentes L.

las que facultativamente realizan personas no compelidas a hacerlo.

5.2.- Obligaciones del empleador.

El empleador debe retener, declarar y enterar las cotizaciones obligatorias, voluntarias y depósitos de ahorro previsional. De no cumplir con dicha obligación, sin perjuicio de las multas y acciones ejecutivas, de prisión y arresto, el empleador se encuentra con una prohibición de acceso a percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo.

5.3.- Régimen de cotizaciones y base de cálculo.

Las cotizaciones se calculan sobre las remuneraciones y rentas imponibles. Se entiende por remuneración la contraprestación en dinero y las adicionales en especie evaluadas en dinero, que percibe el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo; y por renta imponible mensual, la que es declarada por el trabajador independiente a la AFP para que sirva de base a su cotización, la que no podrá ser inferior al ingreso mínimo, y que para el caso de los independientes obligados, se deberá relacionar con los ingresos declarados conforme a la ley de la renta.

Las remuneraciones y rentas tienen un límite máximo imponible: inicialmente 60 UF, y a partir de 2009 se reajusta anualmente, conforme la variación del índice de remuneraciones reales, determinado por el INE. Hoy alcanza a 70,3 UF.

Respecto de los trabajadores independientes, la renta imponible para cotizaciones es anual: el 80% del conjunto de rentas brutas grabadas por el impuesto a la renta, obtenidas en el año anterior a la declaración, con base en el ingreso mínimo mensual ni superior al producto de multiplicar doce por el límite máximo imponible.

La obligación de retener, declarar y enterar las cotizaciones corresponde al empleador. El trabajador independiente y los cotizantes voluntarios enteran directamente sus aportes, igual obligación pesa sobre las entidades pagadoras de subsidios de incapacidad laboral.

La acumulación de los fondos previsionales está protegida por un procedimiento legal de cobranza

de las cotizaciones y demás aportes, en caso de no entero por parte del empleador.

a) Oportunidad del depósito de las cotizaciones.

Las cotizaciones deben enterarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones o rentas afectas. Cuando el entero de cotizaciones se efectúa por medios electrónicos, el plazo para pagarlas se aumenta hasta el día 13 de cada mes.

Al momento del término de una relación laboral, por despido involuntario, las cotizaciones han de estar al día, de lo contrario, no puede cursarse el despido, mientras no se regularice tal situación.

b) Las AFP y la cobranza de cotizaciones.

Ellas deben agotar las gestiones para determinar si existen cotizaciones impagas y obtener su entero. Hecho lo cual y vencidos los plazos, procede el inicio de la cobranza, con sus reajustes e intereses, aún cuando el afiliado se hubiere cambiado de Administradora.

c) Deuda por imposiciones y prescripción.

El derecho a accionar por cotizaciones adeudadas (incluidos intereses, reajustes y multas), prescribe en el plazo de cinco años a contar de la terminación de los respectivos servicios.

6.- LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, AFP.

Las AFP, son sociedades anónimas especiales que tienen por objeto afiliar y recaudar cotizaciones de todos los obligados a incorporarse al régimen de pensiones de capitalización individual, así como de quienes se incorporen voluntariamente. Asimismo, deben administrar los Fondos de Pensiones y otorgar las prestaciones y beneficios que establece el régimen. Las AFP están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones.

Las AFP por sus servicios tienen derecho a una comisión de cargo de los afiliados. Las AFP se constituyen como sociedades anónimas y cuentan con funciones y atribuciones propias de entidades de Seguridad Social.

Las actividades principales que las AFP desarrollan son: a) recaudan la cotización obligatoria más la adicional del seguro de invalidez y sobrevivencia, SIS y la comisión; b) invierten los recursos de los

Sistema de Pensiones (I) Régimen General por Capitalización Individual – Hugo Cifuentes L.

fondos de pensiones; c) otorgan prestaciones; d) recaudan el ahorro previsional, etc.

6.1.- Fondos y Multifondos.

Los Fondos de Pensiones constituyen un patrimonio independiente y diverso del propio de la AFP, pertenecen a los titulares de las cuentas de capitalización, es decir, los afiliados a esa AFP. Ellas los administran por los afiliados, de modo que toda la rentabilidad que ellos obtengan les pertenece.

Los recursos de los Fondos son independientes del patrimonio de la AFP.

Los bienes y derechos que los componen son inembargables.

Los recursos de los Fondos están destinados a financiar pensiones y no pueden estar afectos a gravámenes. Los afiliados son sus únicos dueños.

La rentabilidad que ellos generen pertenece a los afiliados y en relación con las cotizaciones que cada uno de ellos registra en su cuenta individual.

6.2.- Tipos de Fondos.

Existen 5 tipos, denominados Fondos A, B, C, D y E, creados para incrementar el valor esperado de las pensiones futuras, pudiendo adscribirse a alguno o algunos de ellos cualquier afiliado, incluso desde el momento mismo de su incorporación a AFP, con una limitación: los hombres y mujeres que cumplan los 56 ó 51 años de edad, respectivamente, no pueden optar al Fondo Tipo A (instrumentos de inversión más riesgosos), tienen libertad para acogerse a uno cualquiera de los otros 4. Si el afiliado no opta por alguno, es asignado a uno según edad.

Los 5 Fondos se diferencian por el nivel de inversión en instrumentos de renta variable, y por ende de mayor riesgo relativo, siendo el más volátil el Fondo Tipo A y el de menor riesgo el Tipo E.

Si el afiliado no opta por alguno de los Fondos, es asignado a uno de ellos según su edad; hasta los 35 años, hombres y mujeres, al Fondo Tipo B, hombres desde los 36 hasta los 55 años y mujeres desde 36 hasta 50 años, al Fondo Tipo C, hombres desde los 56 y mujeres desde los 51 años se les traspasa al Fondo Tipo D.

Los afiliados adscritos a un Fondo determinado, que no efectúen cambios, son



traspasados parcialmente al Fondo que corresponda según edad.

7.- ASESORÍA PREVISIONAL.

Ella tiene por objetivo apoyar a los afiliados y beneficiarios en sus decisiones, lo que es especialmente relevante en la selección de la modalidad de pensión.

El asesor previsional presta sus servicios de forma independiente de la AFP.

Existen dos figuras: Entidades de Asesoría Previsional y Asesores Previsionales.

La contratación de una asesoría es siempre voluntaria. Los honorarios a pagar, tienen límites: no pueden superar en total el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización del afiliado destinado a pensión con un máximo de 60 UF.